1.110-12.14-
Santiago de Cali, 14 de Junio de 2022

Doctor
LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Director Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: Concepto jurídico OTROSÍ No. 01 al contrato **No** 1.110-12.14-0097 **del** 19 DE ENERO DE 2022.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí del asunto, correspondiente a PABLO JAVIER BASTIDAS SOLANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76331100, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, al expediente y proyecto de OTROSÍ, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos fueron revisados por el suscrito cuando se expidió el concepto inicial de fecha 11 DE ENERO DE 2022, donde se verificó la idoneidad, perfil, y la apropiación presupuestal correspondiente sin objeción alguna, los cuales no han sufrido modificación alguna a la fecha que impidiera ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato.
2. De acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Según el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.
4. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el contrato original, mediante la figura de otrosí para ampliar el plazo y adicionar recursos.
5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500003619 del 08 DE JUNIO DE 2022 cuenta con los recursos para hacer posible la adición, en los mismos términos del contrato inicial.
6. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza

vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. En donde al revisar el caso a mi cargo, se encuentra que estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos.

7. Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, que en el caso bajo estudio no supera el límite fijado por la ley.
8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
9. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa porque el vencimiento del plazo acordado es el 30 DE JUNIO DE 2022, por lo cual está vigente.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos facticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un otrosí donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 19 DE ENERO DE 2022, se celebró el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.110-12.14-0097 entre **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y **PABLO JAVIER BASTIDAS SOLANO**, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DENTRO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UNA GESTIÓN PÚBLICA DE RESULTADOS EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA" con vigencia HASTA 30 DE JUNIO DE 2022.
b) El contratista, **PABLO JAVIER BASTIDAS SOLANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76331100, se encuentra al tanto de la presente modificación.
c) Modificar el encabezado del complemento del contrato y en el ítem "INFORMACIÓN GENERAL" de la plataforma SECOP II, en el sentido se establecer como nueva fecha de terminación el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
d) Modificar en el sentido de ADICIONAR a la cláusula SEPTIMA del complemento del contrato y el ítem de "BIENES Y SERVICIOS" de la

plataforma SECOP II, el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.900.000), para establecer que el valor total del contrato es de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($29.700.000), adición la cual se pagará en TRES (03) cuotas, por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.300.000) cada una.

e) Las demás cláusulas del contrato No. 1.110-12.14-0097 del 19 DE ENERO DE 2022, que no hayan sido modificadas por el OTROSÍ No.1 puesto a consideración, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia y por consiguiente siguen siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.
f) Es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes puesto que no desnaturalizan la modalidad contractual, ni el objeto que está inicialmente pactado.

El proyecto de otrosí presentado a mi consideración, se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, además de dicha adición no se altera el objeto del contrato.

Con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato, el presente Abogado considera pertinente la suscripción del otrosí, siendo concordante con el Complemento al Contrato Electrónico de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y los Estudios Previos. El resto de contrato no sufre ninguna otra modificación y así queda consignado en el otrosí.

Atentamente,

LINA APARICIO M.

LINA MARCELA APARICIO MARIN
Abogada Contratista

Elaboró Proyectó: Mario Fernando Melendez Riascos- contratista DADI